



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

071

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 297-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de octubre de 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1139-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3770-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3094-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 339-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Memorándum N° 790-2021-PPM/MPMN, el Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ, la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2021, se resuelve, APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05, del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por el plazo adicional de sesenta y cinco (65) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante Memorándum N° 790-2021-PPM/MPMN de fecha 04 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite el Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ de fecha 01 de octubre de 2021, en la cual, el contratista CONSORCIO LIMA y la Entidad, proceden a celebrar un acuerdo conciliatorio respecto a la ampliación de plazo N° 05, en los siguientes términos:

- **Primero:** Ambos conciliantes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio del 2021, notificada el 23 de julio de 2021 al CONSORCIO LIMA a través de la cual se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 65 días calendario, la cual se formalizara como plazo máximo el 04 de octubre de 2021.
- **Segundo:** Ambos conciliantes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conceda el plazo de 120 días para la ejecución de la prestación adicional 3 amparado en el ítem 2 del artículo 169 (causales de ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto fijará como inicio de plazo de los 120 días, la fecha de la notificación de la resolución de aprobación y ejecución del adicional N° 03, el cual se emitirá como plazo máximo el 4 de octubre de 2021.
- **Tercero:** Ambos conciliantes acuerdan que no corresponde otorgar los 31 días solicitado por el CONSORCIO LIMA.

Que, a través del Informe N° 3094-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de octubre del 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 339-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por el coordinador de obra por contrata Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, en donde solicita la aprobación mediante Resolución de 120 días de la ampliación de plazo de obra derivado de la prestación adicional N° 03, el cual involucra partidas contractuales en tanto demora la ejecución de la prestación adicional N° 03, y se fije como plazo de inicio de la ampliación N° 05 el 05/10/2021 al 01/02/2022; asimismo, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2021, y no otorgar los 31 días solicitados por causal del numeral 1 del artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en merito al Acta Conciliatoria N° 122-2021-CCMAN/MOQ, de fecha 01 de octubre de 2021;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 3770-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de octubre de 2021, efectúa el análisis respecto a la aprobación de ampliación de plazo ante conciliación extrajudicial, y concluye que: Es de la Opinión Técnica Normativa que se debe dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el acta de conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ, toda vez que la misma tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia y presta merito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho; por lo que, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05, por 120 días calendario, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2021, a través de la cual se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 solo por 65 días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

calendario; asimismo en su análisis indica que, en los acuerdos conciliatorios se acordó formalizar la aprobación de ampliación de plazo por 120 días calendario como plazo máximo el 04 de octubre de 2021, sin embargo el área usuaria recién con fecha 04 de octubre de 2021, a horas 3:30 pm remitió la documentación para iniciar el trámite de aprobación, por lo que, deslinda toda responsabilidad ante el incumplimiento del acta de conciliación;

Que, conforme lo señala en el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, por otro lado, se tiene el Artículo 183 del Reglamento, que establece: "183.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 113-2018/DTN, ha señalado a la letra lo siguiente: "**Resolución Autoritativa para arribar a acuerdo conciliatorio debe ser emitido por el Titular de la Entidad** y expone lo siguiente: "la normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el Titular de la Entidad o del Servidor a quien se le haya delegado tal función, en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con la Legislación de organización interna de cada Entidad;

Que, en esa medida, resulta importante señalar que, "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.", teniendo el acta de conciliación los siguientes efectos: *i. Tiene fuerza vinculante. ii. Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas. iii. Hace tránsito de cosa juzgada. iv. No se puede volver a tratar el tema de controversia. y v. Presta mérito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho. En ese sentido, ante los efectos de un acta de conciliación, se debe dar cumplimiento a la misma, como es el de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN y proceder a APROBAR la ampliación de plazo N° 05 por 120 días calendario;*

Que, la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial", modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, define la Conciliación Extrajudicial como una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador quien facilita la comunicación entre las partes, logrando arribar a acuerdos que satisfacen a todos; los cuales se plasman en un Acta de Conciliación, suscrita por las partes, que constituye título ejecutivo; es decir, que en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que pueda ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales, tal como se establece en el Código Procesal Civil y sus modificatorias Artículo 688 sobre títulos ejecutivos, que solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: (...). 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley (...);

Que, con Informe Legal N° 1139-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal y concluye opinando que: *i. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales se encuentran amparados en la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial", modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, constituyendo las Actas de Conciliación un título ejecutivo; teniendo la característica que puede ejecutarse judicialmente en un menor tiempo. ii. Que, es PROCEDENTE se dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ de fecha 01 de octubre de 2021, con respecto a que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23/07/2021, y se conceda mediante acto resolutivo el plazo ampliatorio de 120 días calendario a favor del CONSORCIO LIMA para la ejecución de la prestación adicional N° 03, contabilizado el mismo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Aprobación y ejecución de adicional N° 03; asimismo, recomienda se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin que se determine si existe responsabilidad en el incumplimiento oportuno del acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, en ese sentido, al existir el Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ de fecha 01 de octubre de 2021, entre el contratista CONSORCIO LIMA y la Entidad, donde acuerdan lo siguiente: **Primero:** Ambos conciliantes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio del 2021, notificada el 23 de julio de 2021 al CONSORCIO LIMA a través de la cual se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 65 días calendario, la cual se formalizara como plazo máximo el 04 de octubre de 2021. **Segundo:** Ambos conciliantes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conceda el plazo de 120 días para la ejecución de la prestación adicional 3 amparado en el ítem 2 del artículo 169 (causales de ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto fijará como inicio de plazo de los 120 días, la fecha de la notificación de la resolución de aprobación y ejecución del adicional N° 03, el cual se emitirá como plazo máximo el 4 de octubre de 2021. **Tercero:** Ambos conciliantes acuerdan que no corresponde otorgar los 31 días solicitado por el CONSORCIO LIMA; es preciso dar cumplimiento al mismo, debiendo formalizarse a través de acto resolutivo, el acuerdo de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2021, y en consecuencia aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por ciento veinte (20) días calendario a favor de la empresa CONSORCIO LIMA, debiendo fijarse como inicio de plazo de los 120 días, la fecha de notificación de la resolución de aprobación y ejecución del adicional N° 03; asimismo, se cuenta con las opiniones del área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de proseguir con el trámite de cumplimiento de acta de conciliación.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2021, que declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", **por el plazo adicional de sesenta y cinco (65) días calendario**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2018, presentada por el "CONSORCIO LIMA", para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", **por el plazo adicional de ciento veinte (120) días calendario**, el mismo que se contabilizara a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación y ejecución del adicional N° 03 (Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, debidamente notificada el 18/06/2021), **en cumplimiento al Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ de fecha 01 de octubre de 2021**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa CONSORCIO LIMA, al supervisor externo Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO.- REMITASE**, copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que se determine si existe responsabilidad en el incumplimiento oportuno del acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c. archivo